

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración
CIRCULAR

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptación, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los presupuestos aprobados para el año económico que había de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.ª Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al art. 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de Marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la citada instrucción.

4.ª Las cuentas que según el artículo 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debían cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas, y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instrucción.

6.ª Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de

cada año; debiendo atenerse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, *Eugenio Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1012

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Juan Antonio Campos, de trece años de edad, ojos, pelo y cejas negros, nariz achatada, cara abultada, color moreno y no tiene señas particulares; viste pantalón de tela oscura, chaqueta de pana, sombrero negro del país, zahones de becerro blanco y calzado de abarcas, que ha desaparecido de la finca denominada «Casa del Puerto», término de Santa Eufemia, de donde son vecinos sus padres, á quienes lo entregarán en caso de ser habido, dando cuenta á este Gobierno.

Córdoba 24 de Abril de 1900.—El Gobernador, **MANUEL DE MONTI**.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1011

Vistos los expedientes de responsabilidad instruidos contra los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se expresan, correspon-

dientes á sus débitos por el segundo trimestre del repartimiento de 1899 á 1900:

	Pesetas.
Adamuz	2.977 05
Baena	8.424 56
Belalcázar	2.515 22
Cabra	10.241 24
La Carlota	1.800 94
Hinojosa	1.984 68
Iznájar	1.833 01
Luque	1.137 04
Priego	5.776 69
Villaviciosa	1.395 04

TOTAL. 38.145 47

Resultando que en 14 de Diciembre próximo pasado fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 18 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, no dando lugar á que les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 17 de Enero último se previno á los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de 18 del mismo mes, manifestasen en término de décimo día, cuales fueran las causas por las que no hubiesen arbitrado recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las razones que en su descargo alegasen, á la formación del expediente de responsabilidad que con todo rigor ha de hacerse efectiva:

Resultando que dichos Ayuntamientos nada han expuesto en justificación de su descubierto;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en negligencia inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, la cantidades para ello necesas-

rias, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes, la Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente, acordó, en armonía con lo dispuesto en el art. 5.º, letra G, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que forman los Ayuntamientos que ya se mencionan, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable; publicándose este acuerdo por medio de la presente para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 23 de Abril de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1006

Sentado por esta Administración que los señores Alcaldes de esta provincia habrán cumplido lo que se les ordenó en circular de 26 de Marzo último, relativa al nuevo impuesto de transportes creado por la ley de 20 del mismo mes, dando la debida publicidad á sus disposiciones y á las del reglamento para su ejecución; y ordenado por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 10 de los corrientes, que se invite á concierto, dentro de este mes, á los dueños de carruajes ó carros sujetos á dicho impuesto, que puedan utilizar este medio, con arreglo á los artículos 27 y siguientes de dicho reglamento, las expresadas Autoridades harán la invitación á los contribuyentes por cédula duplicada, ajustada al modelo que á continuación se inserta, cuidando de remitir á esta oficina un ejemplar con el recibo del interesado, dentro del plazo de tercero día, á contar del en que se publique esta circular, y al mismo tiempo invitará á los contribuyentes que deban satisfacer el impuesto, por medio de papeletas, á que presenten en la Alcaldía, también por duplicado, las relaciones de que habla el párrafo 2.º del artículo 51 del citado reglamento, ajustándose para todo á las prevenciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes que puedan utilizar el medio de concierto, lo solicitarán en escrito, en el papel correspondiente, del señor Delegado de Hacienda, antes de que finalice el mes actual, haciendo constar el recorrido que hacen, el precio del asiento y el número de viajeros que condujera en el año anterior, con arreglo á sus libros de contabilidad, que deberán exhibir y consentir sean examinados en cualquier tiempo.

2.ª Los que hayan de adquirir patente, harán constar en la relación duplicada el número y clase del carruaje que tengan, diciendo si son para transportar viajeros ó mercancías; número de asientos; número de rue-

das; número de caballerías; precio del asiento; peso medio de las mercancías que pueden cargar; precio del transporte de las mismas, y distancia del recorrido del punto de partida al de destino, con expresión de los intermedios en que reciba ó deje carga; y

3.ª Tanto en el caso de presentarse á la Alcaldía los escritos ó relaciones de que hablan los dos números anteriores, como en el de no presentarse, dicha Alcaldía deberá remitir á esta Administración, antes del día 30 del mes actual, una relación de todos los dueños de carruajes y carros de transportes que existan en su término municipal, con la expresión que se determina en el número 2.º, y de no existir ninguno, lo participará de oficio.

Esta Administración confía en el celo de las Autoridades á quienes se dirige la presente, y espera que bien penetrados de sus deberes, se servirán prestarle pronto y exacto cumplimiento, para que los intereses del Tesoro no se perjudiquen con demoras injustificadas; debiendo, si alguna duda se ofreciere, consultarla inmediatamente, para su resolución.

Córdoba 20 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Viu.

Sr. D.

ALCALDIA DE
IMPUESTO DE TRANSPORTES

Esta Alcaldía, en nombre de la Administración de Hacienda de la provincia, invita á V. para que antes que finalice el mes actual, solicite concierto ó pida patente, en la forma establecida por la ley y reglamento para la cobranza de dicho impuesto, de 20 de Marzo último; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía.)

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 1001

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda por un periodo de diez y ocho meses, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1901, el arbitrio municipal sobre pesos y medidas á uso obligatorio, con el impuesto del 1 por 100 sobre ventas y

contrataciones, establecido por Real decreto de 7 de Junio de 1891, bajo el tipo de 5.670 pesetas.

Dicho arriendo se hará en un solo remate por subasta pública, y por el sistema de pujas á la llana, el día 13 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la comisión de subasta, y con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable constituir en depósito la suma de 283 pesetas 50 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo; si en dicho acto no se presentara proposición aceptable, se celebrará un segundo remate el domingo 20 del mismo mes de Mayo, á la misma hora, y bajo las mismas condiciones, en el que se oirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera subasta.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Valenzuela á 19 de Abril de 1900.—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

Núm. 1001

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda en subasta pública el arbitrio municipal establecido sobre puestos de venta en la vía pública y vendedores ambulantes, por el periodo de diez y ocho meses, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre del año de 1901, bajo el tipo de 1.875 pesetas.

El arriendo expresado se hará en un solo remate, por el sistema de pujas á la llana, el día 13 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, ante la comisión de subasta y con sugestión al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta constituirán los licitadores en depósito la suma de 93 pesetas 75 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo; si en dicho acto no se presentara proposición aceptable se celebrará un segundo remate el día 20 del mismo mes de Mayo, á la misma hora y bajo las mismas condiciones, en el que se oirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para el primero, y sobre él se admitirán pujas á la llana.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Valenzuela 19 de Abril de 1900.—Juan Gallardo.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

Núm. 1004

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal que me honro presidir, se arriendan en pública subasta los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo en esta

población y su término, por tiempo de diez y ocho meses, contados desde el 1.º de Julio del año actual hasta el 31 de Diciembre del venidero de 1901, cuyo acto se celebrará en un solo remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día seis de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, y bajo el tipo de 24.630 pesetas 98 céntimos, á que ascienden los cupos y recargos de las especies que son objeto de este arriendo, según el siguiente estado:

Ramos		Cupos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción de caudales	Recargo municipal 100 por 100.	TOTAL cupo y recargos
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	1 967 45	59 03	1 967 45	3 933 93	
Líquidos.....	4 848 52	145 46	4 848 52	9 842 50	
Trigos y sus harinas.....	3 250 86	97 53	3 250 86	6 599 25	
Jabón duro y blando.....	433 17	13	433 17	879 34	
Aguardientes, alcohol y licores.....	810 75	24 32	810 75	1 645 82	
Sal comun.....	1 621 50	48 64	1 621 50	1 670 14	
TOTALES.....	12 932 25	357 98	11 310 75	24 600 98	

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal; siendo requisito indispensable para tomar parte en ella que el licitador constituya como depósito provisional, en el acto ó en las cajas del Tesoro ó del Municipio, el dos por ciento del tipo respectivo á los ramos que se proponga arrendar.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará una fianza consistente en la cuarta parte del importe del remate, que se elevará á escritura pública, según preceptúa el párrafo 2.º del art. 289 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Si en dicha subasta no se presentaran proposiciones aceptables, se celebrará segundo remate bajo las mismas condiciones, á la misma hora del día diez y seis de Mayo venidero, en cuyo acto se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera subasta, adjudicándose el remate al mejor postor, sin ulterior licitación.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Valenzuela 17 de Abril de 1900.—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.

Número 909

Primer trimestre de 1900.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	70.290	45
CARGO.....	70.290	45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.358	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	52.932	20

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
1 Propios.....	"	"	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	3790 64	3790	64
9 Resultas.....	"	"	60499 81	60499	81
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	6000	6000	"
11 Reintegros.....	"	"	"	"	"
12 Varios.....	"	"	"	"	"
CARGO.....	"	"	70290 45	70290	45
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	2718 41	2718	41
2 Policía de seguridad.....	"	"	783 06	783	06
3 Policía urbana y rural.....	"	"	493 32	493	32
4 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	823 72	823	72
6 Obras públicas.....	"	"	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	12 50	12	50
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"	"	"
12 Ampliación.....	"	"	12527 24	12527	24
13 Resultas.....	"	"	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
15 Varios.....	"	"	"	"	"
DATA.....	"	"	17358 25	17358	25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 3 de Abril de 1900.—El Regidor Interventor, Pablo Bermudo.—El Secretario, Mateo Márquez.—Visto bueno: El Alcalde, Cayetano Martos.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES DE MAYO DE 1900

NÚMERO 1000

SECCIÓN de TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incantarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRES de los deudores.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importa del débito.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen.
							Día	Mes	Año	Pesetas. Cts.			
43	22	3.609	Propios.....	Rústica.....	Lucena.....	D. Antonio Bergillos Pino.....	20	Mayo.....	1900	4.º	130	Lucena.....	Posteriores al 76.
"	1	224	Estado.....	Urbana.....	Rambla.....	" Tomás García Pérez.....	28	"	"	4.º	60	Rambla.....	"
45	9	904	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	" Rafael Ortiz Diaz.....	31	"	"	2.º	420	Córdoba.....	"

Córdoba 21 de Abril de 1900.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez de Salcedo.

JUZGADOS

ALCALA LA REAL

Núm. 999

Don Miguel Castellote y Olmedo. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al señor Don José Romero Norzagaray, Marqués de la Fuente del Moral, vecino de la ciudad de Alcaudete, para que en el término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tengan lugar ciertas diligencias de careo, acordadas en el sumario que en este Juzgado se siguen por lesiones sufridas por José Salino Moreno, á consecuencia de haberle mordido un perro de dicho señor Marqués; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alcalá la Real á diez y nueve de Abril de mil novecientos.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado José Sedeño.

POSADAS

Núm. 1008

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, ordenen á los agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua y potra que se reseñan á continuación, las cuales fueron sustraídas la noche del siete al ocho del actual de la dehesa de la Breña Baja, término de Almodóvar del Río, propiedad de Don Enrique Prieto Fernández, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á diez y siete de Abril de mil novecientos.—Federico Freüller.—El Secretario, Félix Nogué.

Señas de las caballerías

Una yegua de trece á catorce años, castaña, con pelos blancos en la frente y cabos negros, de siete cuartas y cinco dedos de alzada, con una matadura en la cruz, con hierro en el anca derecha.

Y una potra castaña, calzada de las patas, bebe en belfo, de un año y sin hierro.

Agencias ejecutivas

MONTORO

Núm. 1007

Edicto de primera subasta de fincas

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia,

con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan

Don Diego Morales Villarejo.—Diez fanegas de tierra de las trece y seis celemines de que se compone un olivar radicante en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio Collado del Lobo: linde por Norte con olivos de los herederos de Juan Cano Caballero; por Levante los de Doña Isabel de Torres Morales; por Sur otros de Don Diego Morales Villarejo, y Poniente con los de Don Diego Morales Madueño, capitalizada dicha porción en pesetas 3.980

Don Andrés, Don Cayetano, Don Ramón y Don Diego González de Canales Piedrahita y Don Francisco Piedrahita Avilés.—Un olivar en la sierra de este término, pago de Santa Brígida, sitio Umbria de Pedro Moro, con novecientas noventa y tres plantas en catorce fanegas y tres celemines de tierra: linde por Norte con el arroyo de Arenosillo; Levante olivos de Don Antonio Higuera Cabrera, y á Sur y Poniente con el camino de la Torrecilla, capitalizado en pesetas 17.007 60

Don Pedro Rodríguez Moreno.—Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Nava y sitio de la Loma del Rayo, en el denominado de Barreros, con ciento sesenta y cuatro plantas en dos fanegas y seis celemines de cabida: linde Norte la dehesa de la Teja, de Don Antonio Benítez Tablada y Diego González Hortelano; Levante Fernando Rodríguez Relañó; Sur Bartolomé Sánchez, y Poniente el mismo y la citada dehesa de la Teja, capitalizada en pesetas 1.990

Doña María Paula Quesada Carpio.—Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de Valle Jurado, con trescientas plantas en tres fanegas de cabida: linde Norte Luis Navarro; Levante Juan Calleja; Sur Blas Olmo, y Poniente Antonio Cañasveras, capitalizada en pesetas 1.260

Don Pedro Navas García.—Una suerte de olivar en esta sierra y término, pago de la Torrecilla, con doscientas cuarenta y siete plantas mayores y treinta y dos posturas de varias edades en cuatro fanegas de cuerda: linde por Norte Pedro Torres; Levante y Sur herederos de María Teresa Canalejo, y Poniente Francisco Pérez, capitalizada en pesetas 1.840

Doña Ana Serrano Alba.—Un olivar en la campiña de este término, sitio de Jarrón, con cincuenta y ocho plantas en una fanega y tres celemines de tierra: linde por Norte olivos de los herederos de Don Rafael de Cañas; Sur tierra de dichos herederos; Levante olivos de los de Juana María Serrano Alba, y Poniente el callejón

de la suerte de aquel sitio, capitalizado en pesetas 1.752 60

Doña María Josefa Fresco Mazuelas.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de Casillas y sitio de San Nicolás, compuesta de una fanega y dos celemines, correspondiéndole una dosava parte de casa lagar, con ochenta olivos: linda por Norte otros de Bartolomé Madueño; Levante Don Francisco Canalejo; Sur Don Manuel Fimia, y Poniente Luis Aljama Osuna, capitalizada en pesetas 2.240

Don Miguel Criado Librán.—Un olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, con trescientas ochenta y cinco plantas en cinco fanegas y seis celemines de cuerda: linda por Norte Francisco Beltrán Morales; Sur Don Manuel Milla, y Levante y Poniente Mariana Criado. Y otro olivar en el mismo sitio, con cincuenta y cinco plantas en nueve celemines de cuerda: linda por Norte Martín Fernández Ruiz; Sur Francisco Beltrán; Levante Mariano Céspedes, y Poniente el camino de Martín Gonzalo, capitalizadas las dos fincas deslindadas en pesetas 7.383 40

Doña Mariana Criado Moreno.—Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Nava, y es la tercera del pedazo de la Posadilla, de la posesión de Barreros, compuesta de seis fanegas y tres celemines de cuerda, con cuatrocientas treinta y ocho plantas: linda por Norte dehesa de Don Francisco Criado Notario; Levante la suerte cuarta; Sur el regajo de Villalagares, y al Poniente la suerte segunda, capitalizada en pesetas 905

Doña María del Carmen Serrano Canales.—Una cuarta parte de casa en la del número veinte y ocho, de la calle Cervantes, de esta ciudad, que linda el todo de ella por la derecha entrando con la del número veinte y seis, de Don José Garijo Leal; por la izquierda con la del treinta, de Juana Albuera, y por la espalda con las referidas casas de Don José Garijo y de Juana Albuera, capitalizada dicha cuarta parte de casa en pesetas 1.601 75

No se han deducido cargas, pero se deducirán las que resulten en el acto del remate.

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, el día 7 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á

los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Montoro á 19 de Abril de 1900.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1009

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las tres de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 23 de Abril de 1900.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA